

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS
(AMPA)
DEL COLEGIO “SANTA TERESA DE JESÚS”
DE VALLADOLID**

(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo)

ÍNDICE:

- **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**
- **TÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**
- **TÍTULO III.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**
- **TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**
 - **CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN**
 - **CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL**
 - **CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA**
 - **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS**
 - **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**
 - **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**
 - **CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Régimen jurídico y principios por los que se rige.

1. La “Asociación de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.) del Colegio Santa Teresa de Jesús de Valladolid”, con sede en el citado Colegio, tiene, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Esta Asociación se profesa católica y, por consiguiente, se somete a la doctrina y magisterio de la Iglesia y al ideario de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.
4. La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

TÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación:
 - a. Asistir a las madres y padres o tutores de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
 - b. Promover la participación de madres y padres o tutores de alumnos en la gestión del Centro escolar.
 - c. Asistir a las madres y padres o tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o nivel sostenido con fondos públicos.
 - d. Facilitar la representación y la participación de las madres y padres o tutores de alumnos en el Consejo Escolar.
 - e. Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Carta de Derechos de la Familia y en la Declaración de los Derechos del Niño.
2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades
 - a. Colaborar con las actividades educativas del Centro.
 - b. Proponer candidatos para cubrir los puestos de representantes de padres en el Consejo Escolar.
 - c. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa.
 - d. Procurar mantener relaciones de colaboración con otras entidades con fines comunes y con la Iglesia local.
 - e. Representar a los padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

- f. Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad cristiana.
 - g. Tomar parte activa en la programación, ejecución y seguimiento de planes de fomento de la convivencia, resolución pacífica de conflictos, etc.
3. Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el Colegio SANTA TERESA DE JESÚS de la ciudad de Valladolid y su dirección postal es calle Felipe II, nº 4, 47003, Valladolid (Valladolid).

Artículo 4.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Valladolid, al no existir en todo este ámbito territorial otro Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a. La Asamblea General
 - b. La Junta Directiva
2. La organización interna y el funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.
3. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán tomar acuerdos relacionados estrictamente con los fines de la Asociación, pero no podrán adoptar acuerdos vinculantes en relación con la organización y desenvolvimiento del Centro, sin perjuicio de que puedan utilizar los cauces oportunos para poner en conocimiento de la Dirección del Centro ciertos deseos o inquietudes de los asociados que pudieran tener alguna conexión con dichos extremos.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados. Podrán asistir con voz, pero sin voto, la Directora del Colegio y los directores de los distintos niveles, así como los socios de honor.

Artículo 7.- Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados, razonando los fundamentos de dicha petición.

2. Los cargos de Presidente y de Secretario de las Asambleas Generales recaerán en los asociados que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 8.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo hacerse constar en el mismo escrito el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, que deberá tener lugar al menos media hora después de la primera, en el caso de que la Asamblea no hubiera quedado válidamente constituida en primera convocatoria.

Artículo 9.- Quórum, asistencia y votaciones.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Sin embargo, para los asuntos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 10.2, se precisará el voto favorable de más de la mitad de los votos emitidos.

Artículo 10.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, que se hará por elección de los asociados presentes o representados.

- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - e. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y su periodicidad.
 - f. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, si existen, cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el Tesorero de la Junta Directiva.
 - g. Nombramiento, en su caso, de apoderados o representantes.
 - h. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
- a. Modificación de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
 - b. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - c. Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento.
 - d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e. Constitución de federaciones o integración en ellas.
 - f. Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.

Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un Libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y hasta ocho Vocales, en total catorce miembros como máximo, cada uno de los cuales representa a uno de los cursos o niveles educativos en los que se halla dividida la enseñanza que se imparte en el Colegio. Asimismo, formarán parte de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, una religiosa de la Comunidad de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y la Directora, o Director, del Colegio, a través de las que, normalmente, tendrá lugar la comunicación entre la Asociación y el Centro.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 13.- Cargos de la Junta Directiva

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados numerarios. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario haber pertenecido a la Asociación al menos con un año de antelación, salvo en el caso de Educación Infantil de Primer Ciclo, en el que no se exigirá dicha antigüedad; ser mayor de edad; estar en pleno uso de los derechos civiles; y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c. Por expiración del mandato.

Artículo 14º: Elección de cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.
2. La elección se efectuará por la Asamblea General Ordinaria, mediante votación.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán, provisionalmente, por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 15.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. La asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones de la misma será obligatoria. En caso de no poder asistir, lo comunicarán al Presidente.
3. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
4. El Secretario levantará acta de las sesiones con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el Libro de actas.
5. Las sesiones se celebrarán en el local del Colegio “Santa Teresa de Jesús” designado por la Dirección del mismo.

Artículo 16.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los asuntos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular, son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar los delegados, ponencias, comisiones, etc. que se estimen oportunos para el cumplimiento de los fines y funcionamiento de la Asociación.
- f. Convocar, en su caso, la Asamblea General Extraordinaria.
- g. Establecer las normas de participación en las actividades promovidas por la Asociación.
- h. Proponer el nombramiento de socios de honor a la Asamblea General.
- i. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de las Asambleas Generales de socios.

Artículo 17.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, en su caso, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gasto correspondientes.
- e. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva, promoviendo y coordinando las actuaciones de todos sus componentes y, particularmente, las de los asociados designados para el desempeño de comisiones o delegaciones determinadas.

Artículo 18.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b. Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 19.- Secretario y Vicesecretario. Competencias.

1. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados (anotando altas y bajas) y custodiará la documentación de la entidad (excepto la de carácter contable), haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de la Memoria Anual de Actividades y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
2. Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o cese.

Artículo 20.- Tesorero y Vicetesorero. Competencias.

1. Corresponde al Tesorero:
 - a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
 - b. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea.
 - c. Firmar los recibos, cheques y documentos necesarios para dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
 - d. Custodiar los libros contables.
 - e. Hacer la valoración de los bienes e inmuebles, si los hubiera, y llevar su inventario.
 - f. Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de los asuntos relativos a la administración de la asociación.
 - g. Hacer liquidaciones de menor cuantía, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en el plazo más breve posible.
2. Corresponde al Vicetesorero sustituir al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o cese.

Artículo 21.- Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 22.- Requisitos

1. Pueden ser socios las madres y padres o tutores legales de alumnos del Colegio “Santa Teresa” de Valladolid que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. Se consideran socios numerarios.
2. Podrán colaborar con la Asociación aquellas personas o entidades que persigan fines análogos, con voz, pero sin voto y sin derecho a ocupar cargos directivos.

Artículo 23.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios de número, que serán los padres y madres o tutores legales de alumnos del colegio citados en el apartado 1 del artículo 22 de los presentes Estatutos.
2. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, con la conformidad de la Asamblea General Ordinaria. Todas las personas que hayan pertenecido a la Junta Directiva se considerarán socios de honor, salvo las que hubieren incurrido en conductas contrarias a la buena convivencia y los fines de la asociación.

Artículo 24.- Socios de honor.

Los socios de honor tendrán derecho a participar en las actividades organizadas por la Asociación en las mismas condiciones que los socios de número, así como a asistir a la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Los socios de honor que no tengan hijos en el Colegio estarán exentos de pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, excepto las derivadas de servicios recibidos de la Asociación que sean directamente retribuíbles o de la participación en las actividades organizadas por la Asociación.

Artículo 25.- Derechos.

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, asistir a las Asambleas Generales y ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos y demás normas de participación.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Formular propuestas a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.

- d. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f. Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 28 de los Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 26.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 27.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a. Cuando el hijo o representado del asociado cause baja en el Colegio por finalización de sus estudios o cualquier otra causa.
- b. Cuando el asociado pierda la condición de representante legal del alumno que motivó su ingreso en la Asociación.
- c. Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- d. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- e. Por renuncia voluntaria.

Artículo 28.- Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de aquélla, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda previa audiencia del asociado.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, remitirá la propuesta a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden consistir en la suspensión temporal de sus derechos o en la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 29.- Ingresos.

La Asociación fue constituida con un patrimonio de 0 euros.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- b. Los donativos o aportaciones de personas y entidades privadas que reciba.

- c. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e. Las rentas e intereses que puedan producir los bienes o derechos de la Asociación.
- f. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades promovidas por la Asociación.

Artículo 30.- Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, se abonarán por familia, independientemente del número de hijos que sean alumnos del colegio.

Artículo 31.- Gastos.

1. Los gastos de la Asociación se clasifican en ordinarios y extraordinarios.
2. Los gastos ordinarios serán presupuestados anualmente por la Junta Directiva.
3. Los gastos extraordinarios se acordarán en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar, bajo su responsabilidad, la realización de algún gasto extraordinario cuando así lo requiera la urgencia del asunto, de forma tal que no pueda demorarse, y siempre que no suponga quebranto grave de los intereses de la Asociación, dando cuenta detallada a la Asamblea General.

Artículo 32.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados.
2. Igualmente la Asociación ha de elaborar un inventario de bienes, en su caso, y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
3. La Asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
4. La contabilidad de la Asociación será desarrollada en uno o más libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto por la ley, en los que figurarán los ingresos y los gastos, justificándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
5. La Junta Directiva someterá a la Asamblea General Ordinaria, en el primer trimestre lectivo y para su aprobación, el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos elaborado para el ejercicio siguiente. Dichas cuentas y presupuesto se pondrán de manifiesto a los asociados con antelación a la celebración de la Asamblea.
6. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se corresponderá con la finalización del curso académico.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- Disolución.

La asociación se disolverá:

- a. Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%, que manifestarán su petición a la Junta Directiva con, al menos, dos meses de antelación.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos.

- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Porque deje de existir, como tal, el Colegio “Santa Teresa de Jesús” de Valladolid.

Artículo 34.- Liquidación.

En caso de disolución, la Junta Directiva realizará la liquidación del patrimonio con extinción de cargas, si las hubiere, aplicando los bienes sobrantes a fines benéfico-docentes, preferentemente dentro del Colegio.

Artículo 35.- Archivo.

El archivo se entregará a la Entidad Titular del Colegio “Santa Teresa de Jesús” de Valladolid.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36 Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Artículo 37.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día en que sea comunicado a la Asociación su visado por parte de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, aplicando la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 10 de diciembre de 2008

En Valladolid, 10 de diciembre de 2008